



*H. Cámara de Diputados  
Entre Ríos*

**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

“REGISTRO UNICO DE DADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE”

ARTÍCULO 1º: Creación: crease el Registro Único de Dadores Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes, que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Salud provincial.

ARTÍCULO 2º: Objetivos del Registro: El Registro Único de Dadores Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes provincial tiene los siguientes objetivos:

- a) La utilización racional de la sangre.
- b) Obtener una base de datos de potenciales donantes voluntarios que permita mejores patrones de control, seguridad y disponibilidad de este recurso.
- c) Promover la donación voluntaria de sangre

ARTÍCULO 3º: Será Autoridad de Aplicación del presente registro creado por esta Ley, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, que deberá llevar un registro o padrón de los donantes voluntarios.-

ARTÍCULO 4º: La inscripción en el registro se podrá realizar en lugares públicos e instituciones privadas que determine la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 5º: La persona inscripta como donante que se haya negado al llamado de la autoridad competente en tres ocasiones sucesivas será dada de baja del Registro Único de Dadores Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes, como así también deberá ser dado de bajo a sola petición del mismo.

Artículo 6º- El Ministerio de Salud deberá implementar campañas de educación continua que difundan los beneficios de la donación voluntaria de sangre e instrumentar una campaña sistemática de promoción del



*H. Cámara de Diputados  
Entre Ríos*

Registro Único de Dadores Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes provincial.

ARTÍCULO 7º: De forma.

**Antonio A. Alizegui**



*H. Cámara de Diputados  
Entre Ríos*

## **FUNDAMENTOS**

### Honorable Cámara

El presente proyecto impulsa la creación de un Registro de Datos de potenciales dadores voluntarios, cuya función será la de convocar a los ciudadanos de nuestra provincia en función de las necesidades de grupos sanguíneos determinados, garantizando así la utilización de su sangre y el acceso de este material tan preciado a aquellos pacientes que atraviesan momentos extremadamente difíciles. La construcción de un Registro Único de Dadores Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes permitiría no solo una mejor planificación de los recursos con los que se cuenta sino que también se podrán establecer mejores patrones de control, seguridad y disponibilidad de este recurso

La donación de sangre, es un compromiso social desinteresado, sin embargo, en la práctica éstos gestos corresponden más a pedidos personales y urgentes, para un caso en particular, que a una conciencia solidaria y colectiva que permita mantener abastecidos a los Bancos de Sangre que funcionan en casi todos los hospitales del País. Solo el 3% de las donaciones de sangre son voluntarias, el 97% de las donaciones que permiten realizar anualmente 1.700.000 transfusiones es "de reposición".

La función primordial del Registro Único debe ser atender las necesidades de los pacientes internados en los distintos centros de salud que no pueden satisfacer los pedidos solicitados de de donantes.

La sangre humana no puede fabricarse ni sustituirse, sólo puede obtenerse de una persona que la dona, por lo que es fundamental que cada vez sean más los donantes voluntarios y habituales de sangre.

A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, la autoridad de aplicación y las autoridades jurisdiccionales fomentarán y apoyarán la donación de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población, a la vez que, deberán difundir en forma pública y periódica a través de los medios de comunicación masiva a



*H. Cámara de Diputados  
Entre Ríos*

su alcance, los procedimientos a seguir por la misma para subvenir a sus necesidades de sangre humana, componentes y derivados.

Ante todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente Proyecto de Ley.

**Antonio A. Alizegui**